



Quito 24 enero, 2017

CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CASOS PRÁCTICOS

Caso No: 5

Título: Pago de pensiones a militar por incapacidad parcial permanente

El Teniente señor Carlos Pérez es ex-combatiente del conflicto del Cenepa del año 1995 y, como consecuencia del estallido de una mina, sufrió la amputación de una pierna. Fue ascendido a Capitán y posteriormente dado de baja el 1ro. de enero de 2001. Existe la "Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995" publicada en el Registro Oficial del 31 de marzo de 1995, conocida como la Ley No. 83. Esta Ley determinó la concesión de pensiones, disponiendo lo siguiente en el artículo 6: "Establécese una pensión mensual de invalidez para los combatientes que fueren declarados con invalidez total permanente. La pensión será equivalente a una remuneración completa, según el grado o el cargo que hubieren estado desempeñando, sin que la misma pueda ser inferior a la de un soldado".

Por otro lado, el artículo 11 disponía que "El personal militar discapacitado que así lo exprese, previa calificación del organismo competente para regular la carrera profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, podrá continuar en servicio activo y ser ascendido en igualdad de condiciones del resto de su promoción, de acuerdo con las normas especiales que expedirá el Ministerio de Defensa Nacional, en cuyo caso no tendrá derecho a la pensión señalada en el artículo 6 de esta Ley. Al separarse del servicio activo cumpliendo los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a las prestaciones normales en ella previstas; pero, si su baja ocurre antes de cumplir el tiempo legalmente requerido, se acogerá a las disposiciones del artículo 6 de esta Ley, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho dentro del régimen de la seguridad social militar, en consideración a que la discapacidad ocurrió en actos de servicio".

El 8 de mayo de 1996 se reformó el artículo 2 de la Ley No. 83, quedando de la siguiente manera: "El personal militar, policial y civil que habiendo sido destinado a resguardar las fronteras o a prestar apoyo logístico en zonas de combate durante las acciones de armas en el Alto Cenepa, hubiere sufrido lesiones que signifiquen invalidez total o parcial, se hará acreedor a los beneficios establecidos en esta Ley, los que en caso de muerte, corresponderán a sus deudos. También beneficia al personal movilizado que, real y efectivamente participó en el frente de batalla. A iguales beneficios se harán acreedores los miembros de las Fuerzas Armadas que sufrieren lesiones que les signifiquen invalidez total o parcial derivada de sus actividades en el levantamiento de los campos minados que fueron colocados para la defensa territorial en todos los sectores limítrofes con el Perú. En caso de muerte los beneficios corresponderán a sus deudos".

Existe también el inciso segundo del artículo 13 que señala que: "En casos de oposición con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, duda o insuficiencia de esta Ley para el pago de las indemnizaciones y pensiones establecidas, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) aplicará las disposiciones supletorias que más favorezcan a sus beneficiarios".

El señor Carlos Pérez consideró ser beneficiario de la pensión, pero el (ISSFA) negó su pretensión el año 2001 argumentando que el artículo 6 de la Ley No. 83 se refiere exclusivamente a "combatientes que fueren declarados con invalidez total permanente", pero el 2005 el Comandante General de la Fuerza Terrestre consultó al Procurador General del Estado se pronuncie al respecto.

El Procurador General del Estado contestó señalando que el señor Carlos Pérez sí tenía derecho a la pensión. A pesar de este pronunciamiento, el ISSFA no pagó las pensiones y el señor Carlos Pérez presentó Recurso de



**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**



Quito 24 enero, 2017

Amparo Constitucional que fue inicialmente negado por un Juez Civil pero luego concedido por el Tribunal Constitucional el 23 de febrero de 2007.

El ISSFA no pagó las pensiones y el señor Carlos Pérez, en el año 2009, decide recurrir a la Defensoría del Pueblo para buscar ayuda.

Si usted fuese Defensor del Pueblo, que decidiría hacer ?. En cualquier sentido que usted se pronuncie, argumente su criterio jurídico del caso con la información que le ha sido proporcionada y sustente la razón de la decisión de como procedería.

Firma Postulante

CI:

Firma Responsable CPCCS

CI: